



RADICADO: 2018-00565-00

DESPACHO COMISORIO

ART.

Al Despacho de la señora juez. Bucaramanga, 3 de mayo de 2024.

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO

Secretario.

Bucaramanga, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede y en atención a lo dispuesto por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Floridablanca, junto a lo consagrado en la ley 2030 del 27 de julio de 2020 que establece la facultad de subcomisionar, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE el Despacho Comisorio número 008 del 6 de febrero de 2024 proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Floridablanca, librado dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL PALMAR** contra **NOHEMI HERNANDEZ ENCISO Y OTRO** bajo el radicado 2018-00565.

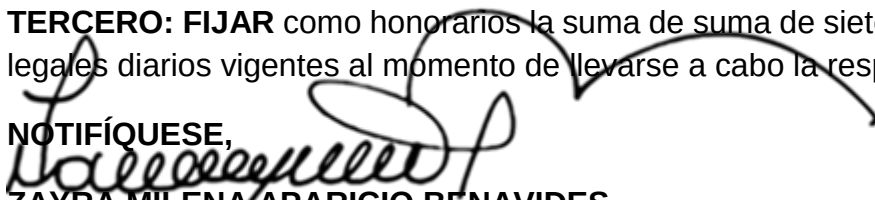
SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, de acuerdo a las facultades otorgadas por el comitente y la ley 2030 del 2020, se dispone **SUBCOMISIONAR** a la **ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**, para que realice el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que sean de propiedad de los demandados **ALVARO HERRERA ENCISO y NOHEMI HERNANDEZ ENCISO** que se encuentren en la VÍA PAMPLONA Nro. 1- 97 EDIFICIO AQUARIUM CLUB APTO 1102 del municipio de Bucaramanga, correspondiéndole al comisionado, cumplir con la diligencia, para lo cual se podrá designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia.

Se advierte al funcionario sub-comisionado, que goza de amplias facultades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, 40 y s.s. del C.G.P y que las medidas se encuentran limitadas en la suma de \$12.500.000

Líbrese el respectivo despacho comisorio y envíese por la parte interesada

TERCERO: FIJAR como honorarios la suma de suma de siete (7) salarios mínimos legales diarios vigentes al momento de llevarse a cabo la respectiva diligencia.

NOTIFÍQUESE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

JUEZ

El auto anterior fue notificado en estado No. 060 del 6 de mayo de 2024